

EXPTE. N°:VI-01029-F-2026/

CARÁTULA: C.G.P. C/ A.M.E. S/ VIOLENCIA

Viedma, 21 de agosto de 2026.-

I.- Atento el escrito presentado por la denunciante, las especiales particularidades del caso y entendiendo las cuestiones de salud; teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. G.P.C., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. M.E.A. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. G.P.C., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Asimismo, no puede comunicarse por ninguna red sociales incluido whatsapp. Los mensajes de texto y las llamadas telefónicas están prohibidas también. Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. G.P.C., ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera. Asimismo, tiene prohibido enviarle imágenes íntimas. (conf. Ley Olimpia).-

2.- **PROHIBIR** al Sr. M.E.A. acercarse a la Sra. G.P.C. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que mientras se encuentren vigentes las medidas cautelares aquí dispuestas, y para implementar el régimen de comunicación en relación

a los hijos en común, deberán acudir a un tercer adulto de confianza.-

Hágase saber al A. lo manifestado al respecto por la Sra. C. en el escrito presentado a despacho en el día de la fecha.-

4.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente **estarán vigentes hasta el día 20 de octubre de 2026** (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. M.E.A. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Hacer saber a la Sra. G.P.C., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas- deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE EL SR. M.E.A. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

6.- Hacer saber a la Sra. G.P.C. que atento el miedo manifestado deberá iniciar tratamiento psicológico. Se le hace saber que puede elegir profesional del ámbito privado o concurrir al Servicio de Salud Mental o al CAPS más cercano a su domicilio o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar -Grupo Mujeres - dependiente del Hospital A. Zatti de Viedma-. En este último caso deberá concurrir a la institución hospitalaria a solicitar un turno para admisión.-

7.- Póngase en conocimiento al SAT de las medidas aquí dispuestas y a fines de hacerle saber que deberá continuar interviniendo en la situación de referencia. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

8.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

9.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA